

# Intervenciones psicológicas en el ámbito judicial en niñas, niños y adolescentes



*María Cecilia Console\**

## Introducción

En primer lugar, en estas líneas voy a introducir algunos derechos que deben ser tenidos en cuenta en las intervenciones psicológicas que se realizan en el ámbito judicial a niñas, niños y adolescentes (NNyA).

Toda intervención psicológica en NNyA debe tener como consideración primordial los derechos con los que cuentan y, a su vez, hacerlos valer. Esto es, informárselos en un lenguaje acorde a su desarrollo evolutivo y que puedan expresar su voluntad al respecto, contemplando cada etapa vital por la que se encuentran transitando.

Estos derechos enmarcan a una labor psicológica específica dentro de la justicia en NNyA y a raíz de ello es que se les permite tener un posicionamiento activo dentro de un sistema judicial que comienza a tener en foco la expresión y la valoración de los derechos de la niñez y adolescencia.

En segundo lugar, detallaré la labor de toma de entrevistas psicológicas de declaración a NNyA en particular a víctimas y/o testigos que en algún momento de su vida transitan por la justicia.

En este sentido, cabe destacar la importancia de que sea un/una profesional de la psicología quien realice la toma de entrevistas de declaración testimonial a NNyA. Entender dicho motivo nos permite

\* Doctora en Psicología, UBA. Perito Psicóloga Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

pensar no solo en el esclarecimiento de los hechos sino también en la protección del estado emocional de cada declarante.

Para finalizar, llevaré a cabo una articulación a los efectos de repensar una intervención enriquecedora tanto para el ámbito judicial como para cada NNyA que transita en determinado momento por un ámbito donde es de suma importancia su protección y su escucha.

## **Marco normativo y legal**

La Convención de los Derechos del Niño como tratado internacional fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989, promulgada y ratificada en Argentina en 1990 por medio de la Ley N° 23849, otorgándosele rango constitucional en el año 1994.

En dicha Convención, se reconoce a todas las personas menores de dieciocho años como sujetos de derechos y se establecen cuatro principios fundamentales: el interés superior del niño, el derecho a la vida, el derecho a la supervivencia y al desarrollo y la participación infantil y la no discriminación.

En el artículo 3° se estipula que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (CDN, 1989).

En este sentido, resulta de importancia atender al interés superior en todo lo que concierne al NNyA. Priorizar sus derechos por sobre otros y que su interés sea tenido en cuenta en los diversos actos procesales judiciales que se lleven a cabo vinculados a su persona.

Por otra parte, el artículo 12° indica que “los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional” (CDN, 1989).

En cada intervención con NNyA, luego de expresarle y darle a conocer sus derechos, es importante escuchar su opinión, sus intereses y deseos en lo que respecta a lo judicial, considerando su desarrollo evolutivo, su capacidad de comprensión, de expresión, dándole valor y peso a su palabra.

Siguiendo con el desarrollo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por medio de la Resolución N° 2005/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, se aprobaron las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

En su apartado VII se detalla el derecho a ser informado, indicando que

en la medida de lo posible y apropiado, los niños víctimas y testigos de delitos, sus padres o tutores y sus representantes legales, desde su primer contacto con el proceso de justicia y a lo largo de todo ese proceso, deberán ser informados debidamente y con prontitud, entre otras cosas, de:

- a) La disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales y otros servicios de interés, así como de los medios de acceder a ellos, junto con asesoramiento o representación legal o de otro tipo, reparación y apoyo financiero de emergencia, según el caso;
- b) Los procedimientos aplicables en el proceso de justicia penal para adultos y menores, incluido el papel de los niños víctimas y testigos de delitos, la importancia, el momento y la manera de prestar testimonio, y la forma en que se realizará el “interrogatorio” durante la investigación y el juicio;
- c) Los mecanismos de apoyo a disposición del niño cuando haga una denuncia y participe en la investigación y en el proceso judicial;
- d) Las fechas y los lugares específicos de las vistas y otros sucesos importantes;
- e) La disponibilidad de medidas de protección;
- f) Los mecanismos existentes para revisar las decisiones que afecten a los niños víctimas y testigos de delitos;
- g) Los derechos correspondientes a los niños víctimas o testigos de delitos en conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (ONU, 2005).

En consonancia con lo anteriormente detallado, cabe destacar que cada vez que se realiza una intervención en niñas, niños y adolescentes se le debe brindar información sobre el acto judicial que va a atravesar. Explicarle el procedimiento judicial, las implicancias de los actos que se lleven a cabo y el modo en que se van a realizar o se van a informar cuestiones personales tienen como fin el hacer valer sus derechos.

Asimismo, la asistencia y la contención le permite nivelar el estado de ansiedad con el que se encuentra ante el desconocimiento del actuar judicial y la obtención de la información que se requiere para continuar con la investigación. En este sentido, quien intervenga debe considerar todas las aristas a abarcar en cada tarea que se encomienda, actuando siempre con ética y ante todo con un enfoque de derechos.

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad fueron aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia en marzo de 2008. Tiene como objetivo que se lleve a cabo la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad en el ámbito judicial.

Una de las características de las personas en condición de vulnerabilidad es la edad:

Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo (Reglas de Brasilia, 2008).

Sobre la asistencia a NNyA, las Reglas de Brasilia sostienen que

previa a la celebración del acto se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial. Durante el acto judicial, cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad. También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad (Reglas de Brasilia, 2008).

Aquí ya se estipula la importancia del accionar de la psicología y de otros saberes para intervenir sobre los temores o ansiedades que pudieran surgir en niñas, niños o adolescentes y también garantizar los derechos que lo asisten. El acompañamiento, que funciona como un sostén afectivo, permite aminorar la llamada revictimización o victimización secundaria, propia de los organismos estatales.

En las Reglas de Brasilia también se tiene en consideración la participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales, ya que se indica que

en los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:

- Se deberán celebrar en una sala adecuada.
- Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.
- Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares (Reglas de Brasilia, 2008).

El rol psicológico en este punto es necesario, ya que funciona como facilitador y al mismo tiempo evaluador del estado anímico por el que se encuentra transitando en el momento de la intervención NNyA, proporcionando una mayor información en la investigación y asistencia adecuada dentro de la justicia.

Resulta relevante detallar la reglamentación a nivel nacional en materia de actuación psicológica en el ámbito judicial. El Código Procesal Penal Federal en su artículo 164 dispone el procedimiento de declaraciones de menores de edad, víctimas de trata de personas, graves violaciones a derechos humanos o personas con capacidad restringida, indicando que

Si se tratare de víctimas o testigos menores de edad que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hubiesen cumplido dieciséis años, personas con capacidad restringida, y testigos-víctimas de los delitos de trata y explotación de personas u otras graves violaciones a derechos humanos, si la naturaleza y circunstancias del caso así lo aconsejasen, se deberá adoptar el siguiente procedimiento:

- a. Serán entrevistados por un psicólogo especialista de acuerdo a las condiciones de la víctima;
- b. Si la víctima fuera menor de edad o persona con capacidad restringida, el acto se llevará a cabo de acuerdo a su edad y etapa evolutiva, o adecuado a su estado de vulnerabilidad si fuera víctima del delito de trata o explotación de personas u otra grave violación a los derechos humanos;
- c. En el plazo que el representante del Ministerio Público Fiscal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arribe;
- d. El desarrollo del acto podrá ser seguido por las partes desde el exterior del recinto a través de un vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente; en ese caso con anterioridad a la iniciación del acto, el juez o el representante del Ministerio Público Fiscal, según el caso, hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes así como las que surjan durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional de la víctima;
- e. Si la víctima estuviera imposibilitada de comparecer por motivos de salud o por residir en un lugar distante a la sede del tribunal, o para garantizar la protección de su seguridad, se podrá realizar el acto a través de videoconferencias;
- f. Se podrá admitir la exhibición del registro audiovisual de declaraciones previas de la víctima en ese u otro proceso judicial. Si las partes requiriesen la comparecencia a los efectos de controlar la prueba, el juez les requerirá los motivos y el interés concreto, así como los puntos sobre los que pretendan examinar al testigo, y admitirá el interrogatorio sólo sobre aquéllos que hagan al efectivo cumplimiento del derecho de defensa;
- g. La declaración se registrará en un video fílmico (Ley N° 27063).

La Ley 26.061, sancionada y promulgada en el año 2005, establece la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En su artículo 3° indica qué es el interés superior:

A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. [...] Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros (Ley N° 26061).

Es de suma importancia considerar y hacer prevalecer los derechos de NNyA, en particular atender a sus intereses considerando sus expresiones y deseos en lo que compete al ámbito judicial. Aquí se puede observar cómo a nivel nacional se consideran las regulaciones internacionales, pero depende de nuestras intervenciones cotidianas llevarlas a cabo.

También el artículo 24° de la Ley N° 26061 considera las garantías en los procedimientos judiciales o administrativos, indicando que

los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
- d) A participar activamente en todo el procedimiento;
- e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte (Ley N° 26061).

Aquí nuevamente se hace hincapié en el derecho a ser oído, en el derecho a expresarse libremente y en la asistencia jurídica necesaria para poder comprender el procedimiento judicial por el que van a transitar y ser representado/a.

Y me permito agregar la asistencia psicológica, no menos importante que la jurídica, ya que es por medio de ella que se va a poder trabajar el estado psíquico y la ansiedad que genera el desconocimiento del funcionamiento del sistema judicial, como también analizar la adecuada intervención en el momento adecuado para cada NNyA.

La explicación, la contención, el proceso de acompañamiento y también la intervención judicial solicitada deben funcionar en conjunto para contribuir a un mejor resultado del trabajo requerido.

NNyA tienen derecho a expresarse libremente y es allí donde debemos estar como facilitadores entre el órgano judicial y sus demandas. No solo cumplimos un rol evaluador o técnico estrictamente, sino que estamos allí para facilitar los procesos judiciales a todas las partes que intervengan en ellos.

## **Entrevistas psicológicas de declaración**

La práctica diaria me llevó a nominar las entrevistas de declaración a niñas niños y adolescentes como entrevistas psicológicas de declaración testimonial. El hecho de ser profesionales de la psicología quienes las realizamos permite brindar un plus en la declaración, que se ve reflejado en todas las partes que intervienen en el procedimiento, en particular en NNyA.

Ese plus se observa en las intervenciones, en las preguntas que se realizan, en las inferencias previas a llevarse a cabo una declaración, como así también en las posteriores a la misma que facilitan y contribuyen a la investigación judicial.

La entrevista de declaración testimonial también es llamada entrevista investigativa forense. La entrevista investigativa forense tiene como finalidad la obtención de información mayormente objetiva. En dicha entrevista se investiga uno o varios episodios, específicamente intentando obtenerse detalles, así como el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron las situaciones que dieron origen a la denuncia.

El testimonio de una niña, niño o adolescente tiene una relación coherente con el objeto de la psicología jurídica, que es la aprehensión, exploración y diagnóstico de los fenómenos psíquicos relacionados con los hechos investigados por la Justicia. El relato en sí es un hecho discursivo y por ende es una expresión de fenómenos psicológicos ligados a una estructura subjetiva, por lo tanto, puede ser evaluado científicamente por medio de procedimientos y técnicas diseñadas para ese fin. Es por medio de un testimonio que se pretenden esclarecer hechos y tomar decisiones judiciales. Por ello, la entrevista psicológica de declaración es el método de mayor importancia para establecer lo sucedido, más aún cuando no se cuenta con otra evidencia forense. La entrevista psicológica forense realizada por especialistas tiene como objeto recopilar la mayor cantidad de información sin generar sesgos y, como objetivo, explorar y establecer las variables relativas a la situación vivida (Barchietto, 2005).

Son varias las labores profesionales en psicología jurídica al tomar una entrevista psicológica de declaración testimonial o bien una entrevista en el marco de una pericia. Y en esas tareas que se fusionan en la toma de la entrevista se debe mantener una neutralidad con rigor profesional que permitan que esa sea la única intervención que se realiza con cada NNyA.

Por lo tanto, no es una labor sencilla que quizás pueda implementar cualquier persona con la aplicación de puntos o instrucciones específicas y rígidas, sino que se debe tener en cuenta que nos encontramos frente a una persona que siente, piensa, vive y transita por un desconocido, en su mayoría, sistema judicial.

Cada profesional tiene que ajustar sus procedimientos y técnicas al objetivo de la institución judicial, por lo que debe brindar una respuesta a la demanda de forma adecuada sobre el estudio de la subjetividad humana. Todo testimonio expresa una realidad subjetiva, relatando una objetividad perdida. Pero en su relato hay señales e indicadores expresivos y objetivos que él o la profesional en psicología debe aprehender con los procedimientos científicos congruentes al objeto de estudio. La tarea es la conducción del espacio intersubjetivo para crear las condiciones apropiadas para que se produzca el discurso. Se debe incorporar el conocimiento de la clínica psicopatológica, los aportes de la lingüística estructural y contar con métodos actualizados en el ámbito jurídico para evaluar si la declaración presenta indicadores de verosimilitud, lo que se vincula con experiencias reales vividas (Barchietto, 2005).

En ese espacio intersubjetivo se trabaja frente a dos necesidades, la propia de la persona que se entrevista y la necesidad en lo atinente a la investigación judicial. Para lograr que ambas necesidades sean cubiertas es necesario crear un clima propicio y lograr un buen rapport y para ello se requieren diversos conocimientos desde la psicología clínica, la psicología del testimonio y la psicología jurídica.

La entrevista psicológica de declaración permite minimizar los efectos que pueda generar el sistema judicial en NNyA en calidad de víctimas y testigos. Para amortiguar y minimizar los efectos negativos o la revictimización, se deben presentar las condiciones adecuadas, como así también contar con la capacitación pertinente.

Al considerar el estado vital por el que se encuentran atravesando NNyA, sumado a los instrumentos adecuados para la indagación y realización de la declaración, se puede lograr una obtención del testimonio sin sesgos y evaluar la misma con rigor científico, evitando generar efectos negativos en la intervención.

En numerosas ocasiones, se cuenta como única prueba con la declaración de NNyA. Es por ello que se debe tener la formación y capacitación suficiente que permita evitar la revictimización, logrando una neutralidad sin inducciones y generando un clima de confianza que dé lugar al desarrollo del relato. Los detalles indicados justifican y avalan el lugar de la psicología dentro del ámbito judicial en el testimonio de niñas, niños y adolescentes.

Toda entrevista que se realice a NNyA en el ámbito judicial, si bien consiste en un espacio técnico a los fines de dar respuesta a las demandas judiciales, tiene que ser un espacio de escucha empática. En



este sentido considero que la escucha empática y desde una mirada puesta en la persona, más allá de lo estrictamente judicial, no perjudica la labor técnica psicológica ni la obtención de la información requerida por las partes. Resulta lo opuesto.

Cuando una niña, niño o adolescente se presenta a los fines de relatar alguna situación en la cual ha sido víctima y/o testigo, tiene la necesidad de ser escuchado atentamente, de que se pueda comprender su padecimiento, su angustia, de expresar situaciones que pudieran haber sido conflictivas en su vida y haber impactado en alguna esfera de su desarrollo.

Cualquier operador de la justicia penal argentina sabe que la ratio entre menor imputado y menor víctima está absolutamente desbalanceada, por lo que la situación de gravedad que debería escandalizar a la sociedad es la cantidad de menores víctimas de delitos que en general no sólo no son tratados bien en el proceso penal sino que además no son susceptibles de ninguna clase de reparación de sus derechos en términos de deberes de prestación positiva que el Estado argentino se obligó a asegurarles al suscribir tratados de derechos humanos que garantizan en estos casos una protección especial (Bellof, 2009).

## Repensar las intervenciones

En estas líneas he intentado evidenciar la importancia de la actuación de la psicología en las intervenciones de NNyA víctimas y/o testigos dentro del sistema judicial. Esta labor permite pensar un poder judicial que articule saberes, que trabaje de forma interdisciplinaria y así brinde una adecuada y pertinente respuesta a las problemáticas que se judicializan.

Aún considero que el camino es largo y se deben repensar de forma ininterrumpida las prácticas judiciales y la articulación de saberes. Detectar en qué momento del proceso judicial se requiere de diversas disciplinas que permitan brindar un plus a la investigación judicial nos puede conducir a mejorar el actuar judicial.

La psicología ha ganado terreno en materia judicial, ya no solo actuando en lo estrictamente pericial sino interviniendo sobre la asistencia, la contención, la escucha activa, todo desde una mirada profesional enmarcada en el cumplimiento de los derechos que asisten a NNyA. Sin dejar de lado el rigor profesional y científico por el que se nos convoca.

El considerar un trabajo conjunto brinda herramientas para una comprensión global de un conflicto que ingresa a un sistema judicial esperando una respuesta, con esa ansiedad que genera la espera, estando alertas a cómo va a actuar ese poder judicial al que tantas expectativas se le adjudican.

Recibir, contener, evaluar, responder.

## Bibliografía

Argentina, Ley N° 23849 (1990). Convención sobre los Derechos del Niño.

----- Ley N° 26061 (2005). Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente.

----- Ley N° 27063 (2019). Código Procesal Penal Federal.

----- Decreto N° 118/2019. Código Procesal Penal Federal.

Barchietto, A. M. (2005). La psicología forense, el menor víctima y su testimonio. *Cuadernos de Medicina Forense*, 4(2), 7-10.

Bellof, M. (2019). El menor de edad víctima en el proceso judicial. En J. González-Méndez, *Acceso a la Justicia de Niños/las Víctimas*. Buenos Aires: ADC, JUFEJUS, UNICEF.

Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). Las 100 Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Organización de Naciones Unidas. Consejo Económico y Social (2005). *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*.